

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202200370-00**, remitido por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Se deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (Ley 2213 de 2022). Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda y sus anexos, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de la entidad demandada, allegando la certificación de entrega y acuse correspondiente; se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora NO acredito el envío de la demanda al buzón electrónico notificaciones@fuller.com.co dispuesto para notificaciones judiciales por la Fuller Mantenimiento S.A., según el certificado de existencia y representación legal allegado –junto con la demanda; al efecto se advierte que la parte actora remitió la demanda al correo electrónico mantenimientof9@gmail.com, E-mail que no fue relacionado en las direcciones de notificación de la demandada.

Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

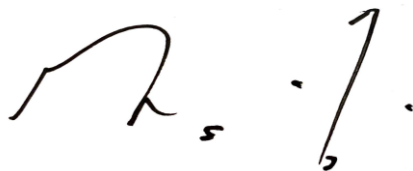
RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante, MARIA MIRYAM MAHECHA ALVAREZ, al doctor JAIME ANDRES PARDO BURGOS, identificado con la C.C. N° 80.733.881 y T.P. No. 297.451 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el archivo denominado "01EscritoDemanda" página 43.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por MARIA MIRYAM MAHECHA ALVAREZ en contra de FULLER MANTENIMIENTO S.A.S, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **045**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8456a558cc599ae36f9ac662406b9e44a82e30d5e0af1038244b42fa7e94b066**
Documento generado en 17/11/2022 06:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>